CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2.019). Se informa que se encuentra pendiente correr traslado al avalúo de los inmuebles base de la ejecución. Sírvase proveer.

ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1245

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2007-00250-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **OLGA CECILIA VELÁSQUEZ y Otro.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Mixto**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que a fls. 299 a 300 del cuaderno 1, el apoderado de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-12240 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con su respectivo incremento en el 50% conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P. Sumado a lo anterior, solicitó que una vez cumplido el termino anterior se proceda a fijar fecha de remate. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de los siguientes bienes inmuebles inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-12240	$1.347.963.000	$673.981.500	$2.021.944.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 107 de hoy 28 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

TK

LEGAL CORP
ABOGADOS

299

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE
RECIBIDO
02 MAYO 2019
FOLIOS: -2-
HORA: 4:49 pm SC

05.02.19
10/19

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E S D

ORIGEN: **1 CIVIL CIRCUITO DE CALI**
REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO: **OLGA CECILIA VELASQUEZ DE CASTILLO Y OTRO**
RADICACION: **2007-00250**

ASUNTO: **AVALÚO CATASTRAL**

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, entidad demandante en el proceso de la referencia, conforme lo estipula el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, me permito aportar al proceso Certificado Catastral del bien con folio de matrícula 370-12240, el cual se encuentra embargado y secuestrado, en el cual consta el valor del avalúo catastral.

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	AVALÚO FINAL INCREMENTADO CON EL 50%
370-12240 ubicado en Carrera 1 o Avenida Uribe No. 23 - 59/67 de la ciudad de Cali.	$ 1.347.963.000,00	$ 673.981.500,00	$ 2.021.944.500,00

Con base en lo anterior solicito al Señor Juez se sirva correr traslado al avalúo del bien inmueble con folio de matrícula 370-12240, incrementado en un 50%.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
C.C No. 16.604.700 de Cali
T.P No. 31.689 del C. S de la J.

AYZ

Calle 10 No. 4-40 Oficina 10-02
Edificio Bolsa de Occidente
PBX: 485 3797 – 889 0230
Email: arg@legalcorpabogados.com

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 15996

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
VELASQUEZ DE CASTILLO OLGA CECILIA	9	100%	CC	42064360

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
0	03/10/2005	6	J DE FLIA DE CALI	02/12/2005	12240

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 76001010003140012000800000008	**Avalúo catastral:** $1,347,963,000 **Año de Vigencia:** 2019
Dirección Predio: K1 23 59	**Resolución No:** S 85 **Fecha de la Resolución:** 28/12/2018
Estrato: 0	**Tipo de Predio:** CONST.
Total Área terreno (m^2): 932 **Total Área Construcción (m^2):** 1847	**Destino Económico:** **214** INDUSTRIA PESADA EN NPH **712** VIVIENDAS O LOCALES DESTINADOS A USO DE BODEGAS O DEPOSITO EN NPH **116** CONSULTORIOS Y OFICINAS EN NPH
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 38	**Descripción Anexo:** ESTRUCTURA METALICA, TRANSPARANTE , PISO BALDOSA COMUN

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 10 días del mes de abril del año 2019

ANGELA MARÍA JIMENEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
Código de seguridad: 15996

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Titulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

PRO-CULTURA

0691554910101025

$2,100

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

0121554910101023

PRO-DESARROLLO

$1,400

Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0327206-2017

99010080000305679420190410

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PROUNIVALLE	500
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	7100

66659210 10/04/2019 08:56:59 a.m. 1 DE 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 1216

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2018-00001-00**
DEMANDANTE: **SOCIEDAD ACOSTA EN CÍA en C.S.**
DEMANDADO: **SOCIEDAD EQUISAN S.A.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, de la búsqueda de títulos judiciales depositados en el presente proceso, se encontró que existe un título por valor de $16.914.000, el cuál no ha sido trasladado a órdenes de este Despacho Judicial, por tanto se requerirá al Juzgado de Origen a fin de que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa,. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

TK

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO.- OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 107 de hoy 28 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1260

RADICACIÓN: **76-001-31-03-003-1999-00403-00**
DEMANDANTE: **Henry Martínez Rengifo**
DEMANDADO: **Herederos de Ramiro Caicedo Guerrero**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil diecinueve (2.019).

El Condominio Campestre Privilegio a través de su Representante Legal, allega escrito mediante el cual aporta la liquidación actualizada del crédito correspondiente a las cuotas de administración adeudadas por el aquí demandado; por consiguiente, se agregará a los autos para que obre y conste, y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito presentado por el Representante Legal de Condominio Campestre Privilegio, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en el numeral 2º del auto No. 1726 del 30 de Julio de 2018. Remítase comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 101 de hoy 28 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinticinco (25) Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1258

RADICACIÓN: **76-001-31-03-003-2015-00365-00**
DEMANDANTE: **Polipropileno del Caribe S.A.**
DEMANDADO: **Jhon Jaime Gaviria Carabalí**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) Junio de dos mil diecinueve (2.019).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 36 del 24 de Febrero de 2018, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Calima El Darién – Inspección Municipal de Policía, el cual se agregará a los autos para que obre y conste.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de continuarse con las respectivas actuaciones, se requerirá a las partes para que presente el avalúo correspondiente, en cualquiera de las formas previstas en el art. 444 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 36 del 24 de Febrero de 2018, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Calima El Darién – Inspección Municipal de Policía.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten avaluó de los bienes inmuebles perseguidos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 107 de hoy
28 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1223

RADICACIÓN: **76-001-31-03-004-2000-00087-00**
DEMANDANTE: **Banco Tequendama**
DEMANDADOS: **Termicon S.A.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Cuarto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio dos mil diecinueve (2.019).

Previa revisión del expediente, se observa que el togado JAVIER MENDOZA SANDOVAL no tiene personería jurídica para actuar dentro del presente asunto y de la solicitud presentada por el mismo, es preciso indicar al interesado que respecto las comunicaciones ordenadas por esta instancia judicial; es la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la encomendada de la reproducción de los oficios a que haya lugar.

Sin embargo, cabe señalarse que ante dicha petición y de lo dispuesto mediante auto de fecha 19 de mayo de 2003, es pertinente oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que se sirva informar lo acaecido con el acuerdo de reestructuración de la sociedad aquí demandada TERMINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN TERMICON LTDA.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el memorialista por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** a fin de que informe con destino a este proceso lo acaecido con el acuerdo de reestructuración de la sociedad demandada TERMINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN TERMICON LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 107 de hoy 28 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Junio Veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1261

RADICACIÓN: **76-001-31-03-004-2016-00295-00**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
DEMANDANTE: **Servifin S.A.**
DEMANDADO: **Reingeniar S.A.S. y Otro**
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Junio Veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad, donde informa que inscribió embargo para el vehículo de placas CPF-740, dentro de proceso de jurisdicción coactivo, que se lleva en la Gobernación del Valle del Cauca, por lo tanto se dispondrá a poner en conocimiento de la parte actora, dicho comunicado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de Cali Valle, y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para lo que considere y estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 187 de hoy 28 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Junio Veinticinco (25) dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 0433

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2006-00034-00**
DEMANDANTE: **Alba Lucia Amortegui**
DEMANDADO: **Saulia Valderrama Feijoo y Otro**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Junio Veinticinco (25) dos mil diecinueve (2.019)

Vista el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega los certificados de tradición donde consta la inscripción de embargo de los derechos que posee la demandada SAULIA VALDERRAMA FEIJOO, sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. **370-95972** y **370-130492** y por consiguiente, solicita que se ordene el secuestro preventivo de los mismos. Para tal efecto se dispondrá conforme lo indica el art. 593-1 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 38 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos que posee la aquí demandada SAULIA VALDERRAMA FEIJOO, sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. **370-95972** y **370-130492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la Carrera 11 No. 39-31, Barrio El Troncal y en la Calle 20 No. 13A-30, Barrio El Sucre, respectivamente; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 107 de hoy 28 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1259

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2016-00330-00**
DEMANDANTE: **Banco Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Maz Autos Ltda. y Otro**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: **DISPONER** que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, **INGRESE** nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 107 de hoy 28 JUN 2019 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1379

RADICACION: **76-001-31-03-008-2017-00174-00**
DEMANDANTE: **LINO EDMUNDO ORTIZ RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **OSWALDO PABON DIAZ, HILDA CABRERA MATABANCHOY**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el escrito presentado por la demandada HILDA CABRERA MATABANCHOY donde designa apoderada judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería; de igual modo, a la liquidación del crédito visible a folio 87 del presente cuaderno se dio traslado a las partes de conformidad a lo dispuesto en el Art. 110 CGP, pues la misma indica que se aporta nuevamente vía correo electrónico pero no viene adjunta al documento.

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de las liquidaciones del crédito presentadas por el ejecutante a folio 83 y parte demandada a folio 87, respecto a la primera indica el Despacho que no fue objetada pero se hace necesario modificarla toda vez que si bien en la cuenta aportada establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; respecto a la segunda aportada por la parte demandada incluye los intereses corrientes los cuales ascienden a $24.300.550 y no la suma de dinero que determina la peticionaria, por tanto, no podrá ser tenida en cuenta por el Despacho.

Conforme a lo anterior, procede el Juzgado a liquidar el crédito desde el 23 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018, aplicando los abonos por valor de $167.316.843 y determinado un saldo a capital por $60.570.582, sobre el cual se debe continuar liquidando y no el que establecen las partes, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 145.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-jul-16
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		31-dic-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,10	
TIEMPO DE MORA	878	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	$ 791.700,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 89.070.672
INTERESES ABONADOS	$ 82.887.425
ABONO CAPITAL	$ 84.429.418
TOTAL ABONOS	$ 167.316.843
SALDO CAPITAL	$ 60.570.582
SALDO INTERESES	$ 6.183.247
DEUDA TOTAL	$ 66.753.829

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21,34	32,01	2,34			$ 4.184.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.393.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			$ 7.577.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.393.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 11.057.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.480.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 14.537.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.480.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			$ 18.017.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.480.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			$ 21.555.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.538.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			$ 25.093.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.538.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 28.631.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.538.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			$ 32.169.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.538.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 35.707.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.538.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 39.245.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.538.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			$ 42.725.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.480.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			$ 46.205.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.480.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40			$ 49.685.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.480.000,00

oct-17	20,77	31,16	2,29			$ 53.006.200,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.320.500,00
nov-17	20,77	31,16	2,29			$ 56.326.700,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.320.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 59.647.200,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.320.500,00
ene-18	20,68	31,02	2,28			$ 62.953.200,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.306.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28			$ 66.259.200,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00		$ 0,00	$ 3.306.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	03-mar-18	$ 39.298.521,00	$ 27.291.279,00	$ 0,00	$ 145.000.000,00	$ 330.600,00	$ 2.975.400,00	$ 3.306.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	06-abr-18	$ 39.298.521,00	$ 0,00	$ 8.376.442,00	$ 136.623.558,00	$ 655.400,00	$ 2.470.153,93	$ 3.125.553,93
may-18	20,48	30,72	2,26			$ 5.557.846,34	$ 0,00	$ 136.623.558,00		$ 0,00	$ 3.087.692,41
jun-18	20,48	30,72	2,26			$ 8.645.538,75	$ 0,00	$ 136.623.558,00		$ 0,00	$ 3.087.692,41
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 11.664.919,38	$ 0,00	$ 136.623.558,00		$ 0,00	$ 3.019.380,63
ago-18	19,94	29,91	2,20	10-ago-18	$ 88.719.801,00	$ 0,00	$ 76.052.975,53	$ 60.570.582,47	$ 1.001.906,09	$ 888.368,54	$ 1.890.274,63
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 2.214.864,30	$ 0,00	$ 60.570.582,47		$ 0,00	$ 1.326.495,7[illegible]
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 3.529.245,94	$ 0,00	$ 60.570.582,47		$ 0,00	$ 1.314.381,6[illegible]
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 4.837.570,52	$ 0,00	$ 60.570.582,47		$ 0,00	$ 1.308.324,58
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 6.139.838,04	$ 0,00	$ 60.570.582,47		$ 0,00	$ 1.345.676,44
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 6.139.838,04	$ 0,00	$ 60.570.582,47		$ 0,00	$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	$60.570.582
Intereses de mora	$6.183.247
Intereses corrientes	$24.300.550
TOTAL	$91.054.379

TOTAL DEL CRÉDITO: NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($91.054.379,00).

Respecto a la solicitud del secuestre de ejercer actuaciones policivas a fin de restablecer las funciones del mismos, es importante recordarle al auxiliar de la justicia que él que tiene la custodia del bien y cualquier irregularidad en el mismo, debe iniciar las acciones penales pertinentes, si es el caso, al respecto es importante traer a colación lo indicado en el Art. 52 del CGP respecto a las funciones del secuestre, "El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez. Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez".

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO BOLAÑOS, como abogada identificada con T.P.243.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la demandada en el presente asunto.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($91.054.379,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de diciembre de 2018, y a cargo de la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR al secuestre MANUEL JESUS ZAMBRANO GOMEZ, en desarrollo de su función y salvaguardia del inmueble dado en custodia, se sirva realizar las actuaciones pertinentes para la administración del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 107 de hoy 28 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitudes pendientes por tramitar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1282

RADICACIÓN: **76-001-31-03-011-2009-00214-00**
DEMANDANTE: **Ana María Villegas (Cesionaria)**
DEMANDADO: **Trinita Cote de Villamizar y Otro**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio dos mil diecinueve (2.019).

El togado LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO en su calidad de Conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, allega escrito mediante el cual manifiesta que dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante presentada por la demandada **TRINITA COTE DE VILLAMIZAR,** se declaró probada las controversia presentada y se negó dicho trámite, por consiguiente solicita que se continúe con el presente asunto; razón por la que esta instancia judicial procederá oficiosamente a reanudarlo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS.

SEGUNDO: REANÚDESE el presente asunto a partir de la ejecutoria del presente auto, por haberse negado el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante presentada por la aquí demandada.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a liquidación del crédito aportada, visible a folio 396 al 401 del cuaderno principal.

CUARTO: Habiéndose cumplido lo anterior, **INGRESE** nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente a fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 107 de hoy 28 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1257

RADICACIÓN: **76-001-31-03-013-2009-00538-00**
DEMANDANTE: **Edilberto Escobar Vallejo**
DEMANDADOS: **Alcides Osorio Cano y Otra**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio dos mil diecinueve (2.019).

Las señoras MARTHA LUCIA ESCOBAR LONDOÑO y LINA MARÍA ESCOBAR en calidad de herederas del aquí ejecutante EDILBERTO ESCOBAR VALLEJO, allegan escrito mediante el cual otorgan poder para actuar dentro del presente asunto al togado JOHAN ANDERSON PINO ZULUAGA. De lo anterior y previa revisión del expediente, se encuentra que el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto No. 136 del 22 de febrero de 2016 y a folio 69 se tiene constancia de desglose de los documentos base de la ejecución; por tal razón, no hay lugar a reconocer personería y se despachará negativamente lo solicitado.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por las memorialistas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 107 de hoy 28 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 1377

RADICACION: **76-001-31-03-013-2016-000-0074**
DEMANDANTE: **José Yesid Ramos Herrera**
DEMANDADO: **Horacio Arbeláez Pardo**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En cuanto al memorial visible a folio 108, alusivo al reconocimiento de una cesión del crédito relacionado en este proceso, la cual fue efectuada entre JOSE YESID RAMOS HERRERA Y HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA, el despacho la negará debido a que el documento describe un pagaré por valor de $290.000.000, el cual no concuerda con el cobro que se realiza en el presente asunto, además, no cumple con el requisito de autenticidad por quienes lo suscriben, por lo que deberá negarse en esta oportunidad, toda vez que lo anterior resulta indispensable a efectos de su procedencia.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de reconocer en esta oportunidad la transferencia de crédito rotulada como cesión del crédito, efectuada entre JOSE YESID RAMOS HERRERA Y HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA, conforme lo considerado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 107 de hoy 28 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente para decidir sobre la objeción a la liquidación del crédito, visible a folio 121. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1376

RADICACION: **76-001-31-03-13-2016-00074-00**
DEMANDANTE: **JOSE YESID RAMOS HERRERA**
DEMANDADO: **HORACIO ARBELAEZ PARDO**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
JUZGADO DE ORIGEN: **TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el escrito presentado por el demandado HORACIO ARBELAEZ PARDO donde designa apoderado judicial y su vez sustituye el poder inicialmente concedido de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería.

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial, visible a folio 125 del presente cuaderno.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

Esencialmente fundamentó su inconformidad la parte objetante, manifestando que la tasa de interés diaria a aplicar para la liquidación de los intereses moratorios será aquella equivalente a la tasa usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

Indica que, mediante circular externa 003 del 6 de marzo de 2013, la Dian estableció el procedimiento para realizar el cálculo que determina el valor de los intereses moratorios. Dicha circular indica que la tasa de usura vigente debe dividirse entre

366 días para obtener la tasa de interés diaria y de este modo el interés total sea igual a la sumatoria de los intereses diarios.

La parte demandante al realizar la liquidación del crédito en el ítem del valor en pesos mensual de la mora y la tasa mensual de la mora, no coinciden con los valores del crédito desde el inicio del cobro de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación de crédito y costas dice: "*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*"

> "*La liquidación del crédito comprende el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo como haya quedado el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo.*
>
> "*De lo anterior se colige que la liquidación del crédito debe ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que se haya reformado o modificado por el fallo o auto que ordene seguir adelante la ejecución, una vez ejecutoriado el fallo éste tiene fuerza de cosa juzgada cuya firmeza y obligatoriedad son indiscutibles porque determina el futuro del proceso, ni el juez ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión (art. 309, 332 y 507 CPC), de lo contrario, se descarrilaría el proceso pudiendo modificarse en cualquier momento el marco de la controversia, violando el derecho de defensa de las partes y la congruencia lógica que debe mantener el debate judicial; si en cualquier momento*

posterior a la sentencia o al auto que ordena seguir con la ejecución fuera posible desatenderla, ¿para qué fallo y para qué mandamiento de pago?".[1]

Con base en ello, la labor del juez una vez presentada la liquidación del crédito por el demandante, es establecer conforme al artículo 446 del C.G.P., la concreción de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia, impartiendo su aprobación o modificación que necesariamente se debe hacer con base en las pruebas acompañadas por quien presentó la liquidación y su objetante.

Revisado el presente proceso, se puede observar que se dictó mandamiento de pago por valor de $120.000.000; intereses de moratorios sobre el capital a la tasa del 2.40% mensual desde el 30 de mayo de 2015, hasta que el pago se verifique. Las tasas de interés moratorios se consideraran, teniendo en cuenta las fluctuaciones que tuviere lugar dentro del periodo cobrado, según se aprecia en el certificado de la Superintendencia Bancaria y en atención a los lineamientos de la sentencia del 3 de mayo de 2000 de la Corte Suprema de Justicia, concepto del Consejo de Estado de julio del 2000 y el Art. 111 de La Ley 510 de 1999.

Dentro del presente asunto se dictó auto que ordenó continuar la ejecución tal como se indicó en el mandamiento de pago, decretando en venta en pública subasta el bien inmueble dado en garantía, condenando en costas al demandado y ordenándose liquidar el crédito conforme a lo dispuesto en el Art.446 del CGP.

Así las cosas, entrando a definir la objeción propuesta por la parte demandada en contra de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, encuentra el Despacho que efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Si bien es cierto, la parte demandada, presenta una liquidación del crédito, el despacho se apartará de la misma, pues, incurre en el mismo error de la parte

[1] Auto Tribunal Superior de Cali, Mag. Jorge Jaramillo Villarreal, 25 de abril de 2012, Rad. 008-2000-00497-05 (833)

demandante, respecto a los intereses moratorios lo cual no es de recibo del Despacho que se apruebe una liquidación que sea desfavorable a sus propios intereses.

Siendo así las cosas, habrá de efectuarse por el Despacho liquidación la obligación, partiendo del valor ordenado en el auto de mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 120.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-may-15
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		30-ene-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,74	
TIEMPO DE MORA	1320	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 120.084.000
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 120.000.000
SALDO INTERESES	$ 120.084.000
DEUDA TOTAL	$ 240.084.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15	$ 2.580.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.580.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	$ 5.148.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.568.000,00

ago-15	19,26	28,89	2,14	$ 7.716.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.568.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	$ 10.284.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.568.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	$ 12.852.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.568.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	$ 15.420.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.568.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	$ 17.988.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.568.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	$ 20.604.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.616.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	$ 23.220.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.616.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	$ 25.836.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.616.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	$ 28.548.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.712.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	$ 31.260.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.712.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	$ 33.972.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.712.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	$ 36.780.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.808.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	$ 39.588.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.808.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	$ 42.396.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.808.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	$ 45.276.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.880.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	$ 48.156.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.880.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	$ 51.036.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.880.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	$ 53.964.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.928.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	$ 56.892.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.928.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	$ 59.820.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.928.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	$ 62.748.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.928.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	$ 65.676.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.928.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	$ 68.604.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.928.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	$ 71.484.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.880.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	$ 74.364.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.880.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	$ 77.244.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.880.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	$ 79.992.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.748.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	$ 82.740.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.748.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	$ 85.488.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.748.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	$ 88.224.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.736.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	$ 90.960.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.736.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	$ 93.696.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.736.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	$ 96.408.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.712.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	$ 99.120.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.712.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	$ 101.832.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.712.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 104.484.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.652.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 107.124.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.640.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 109.752.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.628.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 112.356.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.604.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 114.948.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.592.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 117.528.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.580.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 120.084.000,00	$ 120.000.000,00	$ 2.556.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 120.084.000,00	$ 120.000.000,00	$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	$ 120.000.000
Intereses de mora	$ 120.084.000
TOTAL	$ 240.084.000

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($240.084.000,00).

Todo lo anterior es suficiente para entrar a modificar la cuenta final presentada y objetada, de la forma como se verá reflejado en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE al Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, como apoderado del demandado quien a su vez sustituye el poder al Dr. LUIS FERNEY CAMPOS RODRIGUEZ, como abogado identificado con T.P. 79.2560 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECHAZAR la objeción propuesta por la parte demandada, en contra de la liquidación de crédito aportada al proceso por la parte demandante, de conformidad a lo señalado previamente en esta providencia.

TERCERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($240.084.000,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de enero de 2019 y a cargo de los demandados.

CUARTO: AGREGAR a los autos la copia de la denuncia penal que allega la parte demandada visible a folio 117 a 120 del presente cuaderno, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

A

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 107 de hoy 28 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO